

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 131-01 que aprueba el Convenio de Intercambios de los Medios de Comunicación, suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de la República de China, con el objetivo de incrementar las relaciones amistosas y de cooperación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 131-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Intercambio de los Medios de Comunicación entre la República Dominicana y la República de China, suscrito el 10 de noviembre de 1998.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Intercambio de los Medios de Comunicación, suscrito en la ciudad de Taipei, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 1987 de la República de China, correspondiente al año 1998, del Calendario Gregoriano, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado en ese entonces

por el señor **ADRIANO MIGUEL TEJADA**, Secretario de Estado, Director de Información y Prensa de la Presidencia y el Gobierno de la República de China, representado por el señor **CHIEN-JEN CHEN**, Director General de la Oficina de Información del Gobierno Yuan Ejecutivo. El objetivo de este Convenio es incrementar las relaciones amistosas y de cooperación entre la Dirección General de Información y Prensa de la Presidencia de la República Dominicana y la Oficina de Información del Gobierno de la República de China, estableciendo canales de colaboración recíproca entre los medios de comunicación de ambos países; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCABIOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la Republica de China, denominados en adelante las Partes, en común deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que les unen y convencidos de la necesidad de conservar la libertad de prensa existente en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un convenio de intercambio en el campo de los medios de comunicación. El acuerdo tiene por objetivo incrementar las relaciones amistosas y de cooperación entre la Dirección General de Información y Prensa de la Presidencia de la República Dominicana y la Oficina de Información del Gobierno de la Republica de China, estableciendo canales de colaboración recíproca entre los medios de comunicación de los dos países; intercambiando opiniones acerca de los rubros de cooperación entre las funciones y las personas de los medios de comunicación de ambas partes, de tal forma que permita el cumplimiento del objetivo antes mencionado.

Artículo 1

Las Partes se comprometen a facilitar y brindar toda la ayuda necesaria a las visitas mutuas entre los profesionales del periodismo, periodistas, reporteros y técnicos de cada una de las Partes.

Artículo 2

Las Partes respetarán la libertad de prensa y estimularán y promoverán entre ellos el desarrollo de la industria de los medios de comunicación, con el objeto de fortalecer el intercambio y entendimiento mutuo entre los dos pueblos.

Artículo 3

Las Partes en forma especial y por el contenido del trabajo de los medios de comunicación formularán un reglamento de cooperación, a fin de promover, estimular y fortalecer mutuamente el desarrollo de los medios de comunicación de ambos países. Los proyectos y las acciones de cooperación entre las Partes en las áreas de radio, televisión y distribución de noticias, periódicos y revistas serán definidos, y coordinados en conjunto por los titulares de los órganos signatarios del presente Convenio. Estos podrán designar un

Coordinador Ejecutivo para representarlos en la implementación de todos los proyectos que definan.

Las áreas de cooperación cubiertas por el presente Convenio incluyen:

- a. Las Partes incentivarán la producción conjunta y el intercambio de programas culturales, educativos, ambientales, deportivos, entre las respectivas emisoras de radio, en particular entre aquellas pertenecientes o vinculadas a órganos gubernamentales.
- b. Las Partes cooperarán en la producción de programas eventuales o sistemáticos sobre cultura, educación, política, economía, turismo, deporte, medio ambiente o sobre otros temas de interés general, de iniciativa de sus emisoras públicas de televisión, así como estimularán la realización de programas semejantes por las emisoras privadas de sus respectivos países. Las Partes estimularán y facilitarán la participación de sus respectivas emisoras de televisión por medio de sus directivos y empleados, en congresos, encuentros y otros eventos que apoyen o promuevan.
- c. Protección de los derechos de autor en medios impresos tales como diarios y revistas.
- d. Las Partes estimularán la realización de visitas, encuentros y otros eventos internacionales que reúnan a directivos y funcionarios de periódicos y revistas de sus respectivos países.
- e. Intercambio, cooperación y protección de los derechos de autor de cintas de video y otros materiales audiovisuales.
- f. Cooperación y desarrollo de las tecnologías de comunicación de masas.
- g. Intercambio de visitas de funcionarios a cargo de información y comunicación y de periodistas de las Partes.

Las áreas de cooperación pueden ser ampliadas por mutuo acuerdo de las Partes.

Artículo 4

El presente Convenio no modificará o sustituirá ningún reglamento o disposición legal dentro de la jurisdicción de las Partes. La entrega de información y la protección de cualquier documento interno recibido, será de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en cada una de las Partes, y no deben contradecir los intereses del territorio cubierto por la jurisdicción, ni exponerla a la amenaza de procedimientos legales, tampoco deben contradecir o ser incompatibles con las metas, políticas o directrices internas de las Partes encargadas de su ejecución, indistintamente éstas hayan sido o no especificadas por escrito.

Artículo 5

El presente Convenio tendrá validez por un periodo de cinco años, entrando en vigencia a partir del día de su firma. Su validez será prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de cinco años cada uno, a menos que una de las Partes avise por escrito a la otra, con seis meses de anticipación a la expiración, su intención de terminar con el convenio.

En fe de lo cual, los firmantes de las Partes, con autorización de su gobiernos respectivos, firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Taipei, a los diez días del mes de noviembre del año ochenta y siete de la República de China, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho del Calendario Gregoriano.

Por el Gobierno de
la República Dominicana

Adriano Miguel Tejada
Secretario de Estado
Director de Información y
Prensa de la Presidencia

Por el Gobierno de
la República de China

Chien-Jen Chen
Director General
Oficina de Información
del Gobierno
Yuan Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 132-01 que aprueba la enmienda al contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el International Comercial Bank of China, por un monto de US\$10,000.000.00, para ser destinado al desarrollo de pequeñas y medianas empresas, aprobado mediante Res. No. 107-00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 132-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTAS las Enmiendas presentadas mediante oficio No.11118, del 8 de mayo del 2001 del Poder Ejecutivo, a las Resoluciones del Congreso Nacional del 30 agosto del 2000, y del 17 de octubre del 2000, que aprueban el contrato de préstamo No.070019, suscrito el 29 de septiembre del 1999, por un monto de DIEZ MILLONES DE